

Constancia Secretarial: Manizales, diez (10) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00775-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de noviembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo contra José Omar Montoya Valencia, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2021-00775.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra José Omar Montoya Valencia y a favor de la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 1810000656

1. Por el capital de las cuotas vencidas así:

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL
1/12/2020	\$ 87.943,00
1/01/2021	\$ 90.757,00
1/02/2021	\$ 93.661,00
1/03/2021	\$ 96.658,00
1/04/2021	\$ 99.757,00
1/05/2021	\$ 102.943,00
1/06/2021	\$ 106.237,00
1/07/2021	\$ 109.637,00
1/08/2021	\$ 113.145,00
1/09/2021	\$ 116.766,00
1/10/2021	\$ 120.502,00
1/11/2021	\$ 124.358,00
TOTAL	\$ 1.262.358,00

1.1 Por los intereses de mora del capital de cada una de las cuotas en mora causados desde el día siguiente al vencimiento y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$260.786) por concepto de capital acelerado desde la presentación de la demanda esto es desde el 08 de noviembre de 2021.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda esto es desde el 09 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Se advierte a la parte actora que si opta por la notificación electrónica, antes de surtirla, deberá dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.

TERCERO: Reconocer personería a Blanca Nelly Ramírez Toro portadora de la T.P. 28.753 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5ff8820a6ce220dc86bc49da8cb695c41f600ca8092526e91bd615bdb9edabe

Documento generado en 10/11/2021 03:59:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**